

PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3/ de octubre de 2022.-

VISTO:

El Expediente Nº3868/2021 caratulado "CAMARASA JUAN ESTANISLAO COLONO COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO

Que el Lic. Juan Estanislao Camarasa, D.N.I. N°:27.001.748, desempeñó el cargo de Presidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A - desde 02/01/2020, según lo informado por el funcionario, hasta el 29/05/2020 según el Acta de Directorio N°76 del Libro de Actas de Directorio de Colono S.A.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley N°2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov.1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro.
 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley N° 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) Art. 4 Dto. 1997/17).
- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley N° 2325 A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).
- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones en caso de denuncia- (Art. 6 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).
 - Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).
- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalia de Investigaciones Administrativos dictó la Resolución Nº60/15,

mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Juan E. Camarasa ex-Presidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondo asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Compañía Logística del Norte S.A. no comunicó a esta FIA el cese del Lic. Juan E. Camarasa en el cargo de Presidente de dicho organismo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Lic. Camarasa presentó dentro del plazo legal establecido: Estados Contables de la Compañía Logística del Norte S.A, Memoria y Balance General por el Ejercicio cerrado 2020 y Estado de Resultados(63/81); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.4/13); Declaración Jurada Sintética de Ingreso (52/53) y Egreso (54/55); e Informe de Gestión (fs. 14/17).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°044/21, (fs.20), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Lic. Camarasa presentó ante esta FIA Estado

Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°10 iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020; Estado de Situación Patrimonial por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Resultado por el Ejercicio Finalizado al 31 d diciembre 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Evolución del 2020 Patrimonio neto por el Ejercicio Finalizado al 31 de diciembre Comparativo con el Ejercicio Anterior; Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Bienes de uso por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre de 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Bienes Intangibles por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre de 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Costo de Ventas por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre de 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; Información requerida por el Art. 64 inc B de la Ley 19550 por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre de 2020 Comparativo con el Ejercicio Anterior; notas a los Estados COntables por el Ejercicio Finalizado al 31 de Diciembre 2020, comparativo con el Ejercicio Anterior; Informe de la Comisión Fiscalizadora ; Informe del Auditor(fs. 63/81).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia el informe de gestión por el período que fue Presidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A en cumplimiento del art. 4 A) de la Ley 2325-A como así también la nota de presentación de Declaración Jurada de Ley de Ética Pública, aclarando que la compañía que presidía no cuenta con asignación presupuestaria de la Provincia (fs. 2).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°968 el Informe N°05/2021 elaborado por la Fiscalía N°03 S.P.P., obrante a fs. 57/59, en el que concluye: "... Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados y la documentación aportada, esta Fiscalía se limita a informar que las rendiciones de cuentas conformadas por los Estados contables de COLONO SA fueran aprobados por esta tribunal.... Respecto al balance y rendición de la cuenta del año 2019 se encuentra pendiente de aprobación y se tramita en el Expte. N° 401-31451-E..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nº053/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio Nº381/22 con Informe N°04/2022 de la Fiscalía N°3 S.P.P. de fecha 17/02/2022, en el que se indica que "...no existen Juicios de

Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluídos contra el Sr. Camarasa Juan Estanislao, DNI 27.001.748..." y providencia FR JAR SI N°72/22 de la Fiscalía Relatora JAR Sala I señalando que "... Habiéndose efectuado la búsqueda mediante sistema informático del organismo (SIFIC), se informa que en esta SALA I - JAR no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. Camarasa Juan Estanislao..."

Que a fs. 18/19 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 87/89. En el mismo, el Contador Auditor señala en que "...la información aportada por el funcionario saliente consiste en Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°10, iniciado el 01 de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020..."; que en relación a los Recursos "... la empresa COLONO S.A., es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y por lo tanto no está comprendida en el Sistema de Administración Financiera (SafyC), por lo que no está identificada como una jurisdicción dentro del mismo...Que la empresa Colono S.A., cuenta con recursos propios, los que son informados mediante la presentación de los Estados Contables de la misma. El funcionario saliente aporta, al respecto, Memoria y Balance General por el Ejercicio Cerrado 2020... para tratar, los recursos se utiliza el Estado Contable "Estado de Resultados", de los Estados Contables presentados, en el que se muestran los resultados del ejercicio en forma comparativa con el ejercicio anterior..."; que "...Al efectuar el análisis de los Estados Contables, se observa que los ingresos por venta de servicios y actividad comercial se incrementaron de un año a otro en aproximadamente un 43%, lo que genera que se incremente el Resultado Bruto en un 240%. Aún así, el ejercicio analizado finalizó arrojando un resultado negativo, esto es producto del impacto de los gastos de comercialización y de administración...", que respecto a la Estructura de Gastos: "...Por tratarse de una empresa y que como tal está obligada a la presentación de Estados Contables al fin del ejercicio, para poder tener conocimiento acerca de la gestión de los gastos empresariales, recurrimos al Anexo IV- Información Rubros de Gastos (Art. 64 B Ley de Sociedades Comerciales N°19.550) del ejercicio...", que "... del análisis... se observa que los gastos de la empresa están concentrados en los rubros "Sueldos y Jornales" y "Contribuciones Patronales", y esta situación se observa con mayor claridad en el gráfico "Estructura del Gasto", en el que sobresalen los Gastos de Administración"... señala que "...el funcionario saliente ha aportado la información solicitada y que la misma ha sido auditada por el auditor independiente y que el mismo opina que los Estados Contables de la Compañía Logística del Norte S.A. presentan razonablemente, en todos

(

sus aspectos significativos, la situación patrimonial, como así también sus resultados y evolución patrimonial..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética de ingreso y egreso en carácter de Presidente del Directorio de COLONO S.A (52/55) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs.4/13).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio Nº051/22, remitió la Declaración Jurada de Ingreso presentada por el funcionario por el cargo de Presidente del Directorio de COLONO S.A. (fs. 52/53); y Declaración Jurada de Egreso por dicho cargo (fs. 54/55).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 87/89, concluyó que "... el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428). Se observa incremento patrimonial, resultante del aumento en el rubro Disponibilidades. El funcionario saliente declara que la totalidad de los bienes son propios. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley N° 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 14/17, correspondiente al período 28/01/2020 al 29/05/2020.

En el Informe de Gestión el funcionario señala logros, objetivos y resultados obtenidos a través de las diferentes actividades desarrolladas que tuvo a su cargo, señalando los inconvenientes surgidos en relación a la Pandemia Covid 19 y las medidas que se instrumentaron para

"...no frustrar el cometido de las labores comprometidas y los procesos productivos involucrados..." Sin embargo no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución Nº 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Lic. Juan E. Camarasa se condice con las competencias asignadas a la Compañía Logística del Norte S.A., conforme el Estatuto Social inscripto por Resolución N°1142/19 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.39- cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra Compañía Logística del Norte S.A. comprendido entre el 28/01/2020 y 07/07/2020..."

Requerido también al través del Oficio N°050/21 al servicio jurídico o área legal de la Compañía Logística del Norte S.A. se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Compañía Logística del Norte S.A y/o contra el Lic. Juan Estanislao Camarasa durante el período de su gestión, el organismo indicó que "... El Lic. Camarasa DNI N27.001.748, en su carácter de Presidente del Directorio, no ha tomado intervención en causa alguna que fuera interpuesta contra la compañía o contra su persona, en el período indicado; esto es desde el 28/01/2020 a 29/05/2020.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Compañía Logística del Norte S.A. y/o al Lic. Camarasa en el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 90 "... no constan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía que involucren a la Compañía Logística del Norte S.A. y/o al Lic. Juan E. Camarasa durante el período de su gestión comprendido entre el 28/01/2020 a 29/05/2020..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley

Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Lic. Juan Estanislao Camarasa, D.N.I. N°27.001.748, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Presidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A. por el período comprendido entre el 28/01/2020 al 29/05/2020, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley N°2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°04/2022 elaborado por la Fiscalía N°3 SPP y la Providencia FR JAR SI N°72/22 de la Fiscalía Relatora JAR Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°05/2021 elaborado por la Fiscalía N° 03 S.P.P., en el marco del art. 3º de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3º de la Ley N°2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Compañía Logística del Norte S.A - por intermedio de la Presidencia de dicho organismo- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto Nº1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la

página web de esta Fiscalia.-

VIII.- NOTIFICAR al Lic. Juan Estanislao Camarasa personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2646/2022

DI. GOSTAND SANDIEG LEGIDANON
FISCAN GENERAL
FISCAN GENERAL
FISCAN GENERAL
FISCAN GENERAL